



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 234 - 2016-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 19 OCT. 2016

VISTO:

Visto el Oficio N° 1134-2016-GRA/GR-ORADM, la Resolución Directoral Regional N° 202-2016-GRAGG-ORADM, de fecha 21 de setiembre de 2016, Carta N° 2308-2016/CONSORCIO AYACUCHO, Informe Técnico N° 010-2016-GRA-GG/OSVH/CCCVH/FGG-RO, Oficio N° 176-2016-GRA-GG/OSRVH-D, Informe N° 97-2016-GRA/GG-SGSL-ZRM, Contrato N° 57-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL e Informe N° 54-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 11 de julio de 2016, la Entidad y el Consorcio Ayacucho ha suscrito el Contrato N° 57-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con relación al "Contratación de Servicios de Fabricación, Instalación, Izado de Tijerales y Correas para la Obra: Construcción del Centro Cultural Deportivo de la Provincia de Vilcashuamán - Ayacucho", derivada de la Adjudicación Simplificada N° 026-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), ejecutado por el **CONSORCIO AYACUCHO**; **cabe precisar que** en la cláusula sexta del Contrato N° 57-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, se estableció el plazo de la ejecución de la obra en cuarenticinco (45) días calendario, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, es decir desde el 12 de julio de 2016;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 202-2016-GRAGG-ORADM, de fecha 21 de setiembre de 2016, se dispuso resolver el Contrato N° 57-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por causal de acumulación de máxima penalidad; sin embargo, de los actuados se advierte **con fecha 23 de agosto de 2016**, mediante Carta N° 2308-2016/CONSORCIO AYACUCHO (Exp. N° 019384), se solicita ampliación de plazo por treinta (30) días calendario para el Contrato N° 57-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, ejecutado por el Consorcio Ayacucho. A la Carta antes mencionada, se ha atendido con el Informe Técnico N° 09-2016-GRA-GG/OSVH/CCCVH/FGG-RO, con fecha 26 de agosto, en tanto que el Informe Técnico N° 10-2016-GRA-GG/OSVH/CCCVH/FGG-RO, se emitió con fecha 01 de





setiembre 2016; sin embargo, el Informe N° 97-2016-GRA/GG-SGSL-ZRM, conjuntamente con la **Carta N° 2308-2016/CONSORCIO AYACUCHO**, fue puesto de conocimiento de la Dirección Regional de Administración con fecha 19 de setiembre de 2016, es decir fuera del plazo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado. Es decir, oportunamente no se dio cuenta ni se resolvió la ampliación del plazo solicitado, por que la recurrida deviene en nulo toda vez que ha vulnerado el principio del debido proceso;

Que, de conformidad al artículo 34.5 de la N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente justificadas; asimismo, el artículo 140 del D. S. N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley Contrataciones, establece que una de las causales de la ampliación del plazo son los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, adicionalmente la mencionada normativa establece que en la contratación de bienes los gastos generales serán reconocidos siempre que estén debidamente acreditados; asimismo, dicha norma prescribe que la Entidad debe resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en **el plazo de diez días hábiles** computados desde el día siguiente de su presentación; siendo así, la comunicación a esta Dirección fue a destiempo, siendo de exclusiva responsabilidad de quienes demoraron en la tramitación; siendo así **la ampliación del plazo solicitado está consentida** a favor del Consorcio antes mencionado, ello no enerva deslindar la responsabilidad administrativa disciplinaria de lo que dejaron consentir la solicitud de ampliación del plazo; empero, se deja constancia que dicha ampliación pronunciada en el Informe Técnico N° 10-2016-GRA-GG/OSVH/CCCVH/FGG-RO **no correspondía**, por carecer de sustento, pero dado que el plazo para pronunciarse ha superado la que determina el consentimiento, sólo es materia de declarar dicho consentimiento, sin examinar el fondo de la causal solicitada, toda vez que la normativa antes citada también establece que de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista; por tales consideraciones la recurrida deviene en nulo e insubsistente;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2016-GRA/GR, de fecha 11 de julio de 2016;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, fundada la solicitud de apelación presentada por el representante legal del Consorcio Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional N° 202-2016-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de setiembre de 2016; en consecuencia **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida e inaplicable la penalidad dispuesta en la mencionada resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR**, agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.





**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR**, aprobada la solicitud del CONSORCIO AYACUCHO petitionada mediante Carta N° 2308-2016/CONSORCIO AYACUCHO (Exp. N° 019384), para la ampliación del plazo de treinta (30) días calendarios al Contrato N° 57-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con relación al "Contratación de Servicios de Fabricación, Instalación, Izado de Tijerales y Correas para la Obra: Construcción del Centro Cultural Deportivo de la Provincia de Vilcashuamán - Ayacucho", derivada de la Adjudicación Simplificada N° 026-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria).

**ARTICULO CUARTO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato N° 57-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, se remita copias fedatadas del presente expediente a la **Secretaría Técnica** de los Órganos Instructores y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para determinar las responsabilidades por dejar consentir la solicitud de ampliación del plazo.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, que la Secretaría General cumpla con notificar al contratista, a través de su Representante Legal, en su domicilio consignado en el Contrato antes mencionado, Jr. Arequipa N° 2716, distrito El Tambo – Huancayo (Referencia: Cel. 964410600); así como a las demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICA CARO CASTRO  
GERENTE

